

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Palacio de justicia Piso 7

Tel. 8986868 Ext. 2083

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2012-00148-00**

Auto Interlocutorio No. 878

Santiago de Cali, miércoles dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa a despacho el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por intermedio de apoderado judicial por el señor JUAN CAMILO DIAZ HERRERA contra el señor JAVIER DIAZ CASTAÑO, con el fin de proveer:

El apoderado judicial de parte demandada, por escrito de fecha 27 de mayo de los corrientes, solicita se concilie el total adeudado por el demandado a la fecha, quien informa que en el mes de mayo se realizó descuento por concepto de embargo de nomina del demandado por \$515.067 y el saldo pendiente al mes de abril era de \$59.256, por tal motivo se debe reintegrar el excedente a su representado.

Para resolver lo expuesto, es preciso indicar que por auto de fecha 14 de mayo de 2021 el juzgado dispuso "*Tener como saldo a cargo del demandado al mes de mayo de 2021 la suma de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$75.332), en los términos antes indicados, en consecuencia, a fin de conciliar el saldo adeudado por el demandado, como así lo denomina el apoderado del demandado, el juzgado tendrá en cuenta lo allí dispuesto, de la siguiente manera:*

<b>CUOTAS CAUSADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO A MAYO 2021</b>						
PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	DESCUENTOS NOMINA	SALDO		INTERESES	TOTAL
Saldo Mayo-2021	75.332	515.067	-439.735		0	-439.735
Subtotal	75.332	515.067	-439.735		0	-439.735

Total cuotas alimentarias	75.332
Intereses	0
Descuentos nomina	515.067
Total a favor del demandado	439.735

El demandado acredita el pago total de la obligación al 31 de mayo de 2021, arrojando un saldo a su favor por \$439.735.

Ahora bien, señala el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso...”-*

Conforme lo anterior, el juzgado dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002651553, por \$515.067, en \$439.735 y \$75.332, ordenará la entrega a favor del demandado la suma de \$439.735, y a favor del demandante la suma de \$75.332, por último, se ordenará el archivo de las presentes diligencias. -

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE**,

**PRIMERO:** Incorporar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Tener como saldo a favor del demandado al 31 de mayo de 2021 la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$439.735), en los términos antes indicados.

**TERCERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere dado lugar el presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO:** Ordenar fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002651553, por \$515.067, en \$439.735 y \$75.332.

**SEXTO:** Ordenar la entrega a favor del demandado la suma de \$439.735, conforme lo expuesto.

**SEPTIMO:** Ordenar la entrega a favor del demandante la suma de \$75.332.

**OCTAVO:** En firme el presente auto archivar el proceso previa anotación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HAROLD MEJÍA JIMENEZ**  
**JUEZ**

g.g